



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1190-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(515)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha nueve de enero del año dos mil trece, por el señor **SANTOS APOLONIO MERCADO GUEVARA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la ley a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **SANTOS APOLONIO MERCADO GUEVARA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificó la inconsistencia preliminar encontrada relacionada a la Finca No.47,806, Tomo No. 235, Folios No. 5/6, Asiento No.2, inscrita el uno de julio del año mil novecientos noventa, la que no fue incluida en su Declaración Patrimonial, a efecto que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 27, de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, presentó escrito de contestación de inconsistencia, argumentando: Que a su nombre aparece la Propiedad con los siguientes datos registrales: Finca No.47,806 Folio 5 y 6 del Tomo 235, Asiento No.2°, si bien la propiedad la tienen inscrita así como aparece, lo que sucedió que en ese momento por falta de información y orientación de cada punto que le tocó abordar en ese momento, cometió el error de omitir por negligencia propia pero nunca de manera premeditada dicho Inmueble, razón por la cual solicita se le dé la oportunidad de volver a declarar. Adjuntó copia de los datos Registrales de la Propiedad Inmueble del Registro de Masaya, extendida a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece, donde se señala que el Señor Santos Apolonio Mercado Guevara, recibió la Finca antes mencionada como donación que le hiciera el señor Lorenzo Mercado, la cual fue de manera gratuita e irrevocable, y fue autorizada mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Octavio Sánchez Casco, en la ciudad de Masatepe a las once y quince minutos de la mañana del día tres de marzo del año mil novecientos noventa; Inscrita en el Asiento 2° con el número de Finca 47,806, folios 5 y 6 del Tomo: 235, Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales. Dichos argumentos no fueron suficiente en cuanto a derecho corresponde, por tanto en fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se realizó Audiencia con el señor **Santos Apolonio Mercado Guevara** a quien se le explicó la inconsistencia y consecuencias jurídicas de la misma, y que debía ser aclarada, expresando en el acto, que presentaría Declaración Notarial Aclarada. Diligencia que realizó oportunamente en fecha veintisiete octubre del año dos mil diecisiete, presentando el Instrumento Público, Declaración Notariada número ciento nueve (109), de fecha veintitrés de octubre del año en curso, Otorgada ante el Notario **OSWALDO ISAÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; Dicho Instrumento Público en su punto número Tercero recoge lo expresado por el señor **Santos Apolonio Mercado Guevara**, quien manifestó: que no logró reportar el Inmueble Inscrito bajo Finca No. 47806, Folios: 5 y 6, Asiento 2° Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya, en vista que al momento de llenar la información no tenía a mano los datos de la Propiedad, motivo por el cual pide disculpas y aclara que no fue su intención evadir información en ningún momento. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(515)-10-2017** del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **SANTOS APOLONIO MERCADO GUEVARA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (515)
Consecutivo
M/López